

a. Inspección de los generadores de calor.

b. Inspección de los generadores de frío.

c. Inspección de la instalación térmica completa.

3. Las inspecciones periódicas de las instalaciones térmicas se realizarán con la periodicidad y en los términos dispuestos en el Anexo 1.

4. Las instalaciones existentes a la entrada en vigor del Reglamento de instalaciones térmicas en los edificios, aprobado por el Real Decreto 1027/2007, estarán sometidas al mismo régimen y periodicidad del apartado anterior y a las condiciones técnicas o Reglamento con el que fueron puestas en servicio en su día.

5. El titular o usuario de la instalación térmica, cuando corresponda por las características de la instalación según lo dispuesto en el Anexo 1, encargará a un Organismo de Control autorizado para actuar en materia de instalaciones térmicas en el ámbito territorial de la Ciudad Autónoma de Melilla o empresa instaladora o mantenedora en instalaciones térmicas, la realización de la correspondiente inspección periódica. Cuando la potencia térmica nominal de la instalación sea mayor de 70 kW, la inspección periódica se realizará en presencia y con la colaboración activa de la empresa mantenedora.

6. Una vez realizada la inspección por el Organismo de Control o empresa instaladora o mantenedora en instalaciones térmicas, atendiendo a las prescripciones establecidas por la IT 4 del Reglamento de instalaciones térmicas en los edificios y por esta Orden, éste emitirá por duplicado el certificado de inspección periódica de la instalación, donde se anotará la posible relación de defectos y la calificación de la instalación.

7. El Organismo de Control o empresa instaladora o mantenedora en instalaciones térmicas entregará una copia del certificado de inspección periódica al titular o usuario de la instalación, quien la conservará junto con el resto de la documentación de la instalación. Otra copia del certificado de la inspección periódica la conservará el Organismo de Control o empresa instaladora o mantenedora en instalaciones térmicas para comunicar el resultado de la misma al Servicio de Industria y Energía.

8. La calificación del resultado de una inspección podrá ser:

a. Aceptable. Cuando no se determine la existencia de algún defecto grave o muy grave. En este caso, los posibles defectos leves se anotarán para constancia del titular o usuario, con la indicación de que debe establecer los medios para corregirlos antes de la próxima operación de mantenimiento o en el transcurso de la misma.

b. Condicionada. Cuando se detecte la existencia de, al menos, un defecto grave o de un defecto leve ya detectado de otra inspección anterior y que no se haya corregido. En este caso se fijará un plazo máximo de 15 días para su corrección, transcurrido el cual sin haberse corregido los defectos, el agente inspector remitirá el certificado de la inspección periódica de la instalación térmica al Servicio de Industria y Energía, quién podrá disponer la suspensión del suministro de energía hasta la obtención de la calificación de aceptable.

a. Negativa. Cuando se observe al menos un defecto muy grave. En este caso el agente inspector remitirá inmediatamente el certificado de la inspección periódica de la instalación térmica al Servicio de Industria y Energía, quién deberá disponer la suspensión del suministro de energía hasta la obtención de la calificación de aceptable.

4. Comunicación de inspección periódica.

1. Realizada la inspección periódica por el Organismos de Control o empresa instaladora o mantenedora en instalaciones térmicas y emitido el correspondiente certificado de inspección periódica con la posible relación de defectos y calificación de la instalación, el Organismo de Control o empresa instaladora o mantenedora en instalaciones térmicas entregará una copia al titular o usuario de la instalación, quedándose con la otra y comunicando el resultado de la inspección al Servicio de Industria y Energía.

2. La comunicación del resultado de una inspección periódica se realizará en el plazo de 10 días desde que la misma se produzca, a no ser que la calificación de la inspección sea negativa, en cuyo caso se realizará inmediatamente.